

Bogotá, D.C., 03 de Diciembre de 2018

Doctor
CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO
Grupo de Divulgación y Publicaciones
Superintendencia de Notariado y Registro
Cuidad.

Ref.: Publicación en página web

Respetado Dr. García Castro:

Con el fin de que se realice la publicación correspondiente, remito la **RESOLUCION No 703** de fecha 27 de Noviembre de 2018, en 3 folios útiles, correspondientes al Expediente AA-316-2016.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta. En caso de no haber presupuesto favor contestar por escrito.

Cordialmente;



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Proyectó: Samir Ortega M.
Anexo: 3 folios



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá D.C. – Zona Sur
Calle 45A Sur No. 52C-71
Bogotá D.C. – Colombia
ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

00000703

RESOLUCIÓN No.

DEL

27 NOV 2018

Por la cual se corrige la Resolución No. 0488 de fecha 17 de agosto de 2018, Expediente A.A. 316 de 2016

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000488 de fecha 17 de agosto de 2018 proferida por esta oficina al interior de la actuación administrativa No. A.A. 316 de 2016, mediante la cual se estableció la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40716322 y de su segregado No. 50S-40723760, en cuya parte resolutive se tomaron las siguientes decisiones:

"ARTÍCULO PRIMERO: Corrijanse las anotaciones No. 1279 y 1281 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 50S-6015, de la siguiente manera:

Anotación No. 1279, inclúyase en el comentario la frase "PARCIAL – AREA 2370.50 M2" y en personas que intervienen en el acto exclúyase la X de titular de derecho real de dominio a CARLOS JULIO AREVALO TELLEZ.

Anotación No. 1281, corrijase la fecha del acto (11-05-2016); sustitúyase lo escrito en el comentario por "(EXP. 04-684) TENGASE COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE CARLOS JULIO AREVALO TELLEZ", en personas que intervienen en el acto A.; NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, PEDRO JOAQUIN MONROY AREVALO, DANIEL MARTINEZ CAMACHO, CARLOS JULIO CASTRO y PEDRO JOAQUIN MONROY GUTIERREZ, todos sin X de propietarios; trasládese dicha anotación al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40716322, donde las personas mencionadas en precedencia deben figurar con X de titulares de derecho real de dominio y adecúese el orden cronológico de sus anotaciones.

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizada la corrección anterior, corrijase la anotación No. 3, del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40716322, en cuanto a sustituir la especificación del acto por "ACLARACION" (Cod. 0901) y en el comentario "AUTO DEL 11-05-2016 - SE EXCLUYE COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS A NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ Y SE TIENEN COMO CESIONARIOS DE CARLOS



JULIO AREVALO TELLAEZ"; en personas que intervienen en el acto A: DANIEL MARTINEZ CAMACHO (10%), PEDRO JOAQUIN MONROY GUTIERREZ (50%) y CARLOS JULIO CASTRO (10%), todos con X de propietarios y exclúyase de sus segregados el folio de matrícula 50S-40723760, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 59 ley 1579 de 2012).

ARTÍCULO TERCERO: Déjese sin valor ni efecto jurídico registral, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40723760, previo el traslado de la anotación No. 4, al folio de matrícula inmobiliaria 50S-70716322, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, dejando constancia en el mismo sobre tal circunstancia y efectúense las salvedades de ley (Art. 60 ley 1579 de 2012)".

De la lectura del artículo tercero de la Resolución No. 0488 del 17 de Agosto de 2018, se evidencia que la segunda matricula citada (50S-70716322), quedo erradamente digitada, ya que según se aprecia en su parte considerativa el numero correcto corresponde al 50S-40716322.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Conforme lo prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que faculta a la administración para corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin que cambie el sentido material de la decisión, se procederá a corregir el mencionado error aritmético cometido en el artículo tercero en la Resolución No. 00488 de fecha 17 de agosto de 2018, dejando plenamente establecido que el segundo folio de matrícula inmobiliaria citado corresponde al 50S-40716322; en todo lo demás deberá permanecer incólume el mencionado acto administrativo.


.En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corrijanse el artículo tercero de la Resolución No. 000488 de fecha 17 de agosto de 2018 proferida por esta oficina, en cuanto a dejar plenamente establecido que el segundo folio de matrícula inmobiliaria citado corresponde en realidad al 50S-40716322, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, en todo lo demás debe permanecer incólume la mencionada Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese de la presente providencia a PEDRO JOAQUIN MONROY GUTIERREZ, DANIEL MARTINEZ CAMACHO, CARLOS JULIO CASTRO, al apoderado especial de DORA LILIA SANABRIA MILLARES, a los herederos de CARLOS JULIO AREVALO TELLEZ y demás personas indeterminadas o determinados que no intervinieron en la actuación con publicación en la página web de la entidad por una sola vez, para su conocimiento y fines pertinentes (Art. 45 de la Ley 1437 de 2011).

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La puerta de la fe pública
00000703

 GOBIERNO DE COLOMBIA

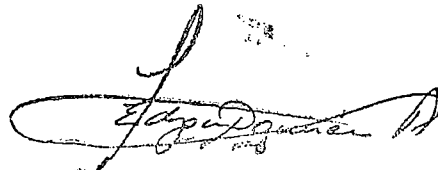
ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno en vía gubernativa (Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011).*

ARTÍCULO CUARTO: *Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2018



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Proyectó: John Jairo Pachón M.
Profesional Universitario
Revisó: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del grupo de gestión Jurídico Registral

¹ **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.